

hijos y Don Melchor Vallés
y Roua ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excep-
ción para serlo. —

— Se dio este documento por
mi el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron á
serlo por sí, se ratifica el primer
y firman todos. —

— De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocu-
pación y vecindad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice
Consul soy fe. —

Julio Martins y
Pere

Ostasio Malochy

Melchor Vallés

Ante mí
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expedido
una copia de
la escritura de
de su otorga-
miento
Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

397

Número Crecientos setenta y siete
Podex General

En la ciudad de la Ha

de ~~expedición~~ ~~privada~~ ~~habana~~ a diez y ocho de Mayo de mil novecien
to y ~~una~~ ~~veinte~~ ~~tres~~, ante mi Don Juan Potous y
gante ~~la~~ ~~escritura~~ ~~del~~ ~~Martinez~~, Vice-consul de Espa
na en esta residencia compa
rece:

Potous

Don Francisco Pen
dás y Margolles, natural de A-
beo, provincia de Oviedo, vecino de
Befucal, accidentalmente en esta
ciudad, mayor de edad, soltero,
del comercio, inscrito en el Registro
de este Consulado General bajo el
numero cuatro mil doscientos siete, con
cedula de nacionalidad de segunda
clase del año actual.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere po

der cumplido, amplio, general, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su hermano Don Manuel Pendas y Margolles, mayor de edad y vecino de Albeo, provincia de Oriedo, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda:

Primero: Administrar los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo, recande sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, cesante y despase a los inquilinos, colonos, cuando lo crea conveniente.

Tercero: cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico frutos, géneros y efectos de la venta pública y demás cobrables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, Provincia, Pueblo o particulares dando recibos y cartas de pago y comen-

lando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores

Cuarto - Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante.

Quinto - Tomar cuentas a todos los que tienen obligacion de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se vicante o satisfaga el alcance que resulte, y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes

Sexto - Transfiriendo todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tiene la otorgante o tenga en lo sucesivo, en la forma que estime, sometiendo su decision al juicio de arbitros o de amigables componedores y tercero en caso de discordia, comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que pronuncien

Septimo - Condonar a los deudores dignos de ello, todo o parte de sus créditos y les conceda espera para pagarlos

Octavo: Aceptar simplemente o' con beneficio de inventario todas las herencias testadas o' intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Noveno: Vender absolutamente o' con pacto de la Ley comisorria, adiccion en dia o' retracto, cualesquiera fincas rusticas o' urbanas que posea en la actualidad y adquiera en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso que cobrara al contado o' a plazos y con las consideraciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya eviccion y saneamiento le obligue con arreglo a' derecho y si llegare el caso se redimir las fincas enagenadas con este pacto, los retraga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido —

Decimo: Promover en los juzgados de primera instancia expedientes en justicia





cación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites, hasta su terminación e inscripción en el Registro de la Propiedad

Décimo primero: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria

Décimo segundo: Nombrar abogados y procuradores que le defienda y asista ante las Audiencias, Jueces y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo y presente demandas contestaciones, escritos de todas clases testigos, documentos y demás medios de prueba, pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos

gos y ventas de bienes; táche, recuse
oiga acuerdos, autos, acuerdos, provi-
dencias y sentencias, consienta lo favor-
able y de lo perjudicial apele, recurra
y suplique e interponga recursos de
queja, de fuerza, de nulidad y de casa-
ción, y demás que procedan, siguiendo
do los pleitos en todas sus instancias
hasta su terminación y practicando cuan-
tas diligencias baxa el otorgante es-
tando presente; pues al efecto, el poder
que le confiere es lo amplio que
sea necesario y sin limitación alguna.

Décimo tercero: Sustituir en todo
o en parte este poder a favor de quien
le pareciere y revocar sustitutos, nom-
brando otros.

Y a la firmera de lo
expuesto se obliga según derecho

Así lo otorga, siendo tes-
tigos Don Octavio Malvady y Ja-
lup y Don Melchor Valls, con-
ra, ambos mayores de edad, con testame-
ntario y sin excepción para serlo -

Leído este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y tes-
tigos que renunciaron hacerlo por
si, se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compare-
ciente, se constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Consul, doy fe.

Francisco Jordán

Octavio Malvehy

Melchor Vallés

Ante mí

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

401

Numero trescientos sesenta y ocho.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Poder.

En la ciudad de la
Habana a diez y ocho de Mayo de
mil novecientos, ante mi Don
Juan Potous y Martinez Vice Con-
sul de España en esta Residencia,
comparece Don Santos de Ro-
bles y Gutierrez, natural de Vi-
llalfeide, partido de la Vecilla, provin-
cia de Leon, vecino de esta ciudad
mayor de edad Canónico magis-
tral y Fiscal eclesiástico, inscri-
to en el Registro de este Consulado Espa-
ñol bajo el número mil trescientos
sesenta y tres con Cédula de nacio-
nalidad de Tercera clase del año
actual.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice
Que da y confiere poder

cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario a su
hermano Don Francisco
de Robles y Gutiérrez mayor
de edad y vecino de Leon, a Don
Marcelino Vivaz y Soizana
presbitero residente en Madrid
ya Don Manuel Cachaza
Bances mayor de edad, de este
comercio con residencia accidental-
mente en Madrid, para que en
nombre del compareciente presen-
tan los tres y cada uno de ellos
con la calidad de insolidum,
juntos o separadamente con en-
tera independencia, presenten
y recoger documentos firmas
instancias y solicitudes ante toda
clase de autoridades y en todas
las dependencias del Estado, así
como nominas y nombrillas
liquidación y para que hagan
cuantas gestiones sean necesarias

1402

ante quien correspondia para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que firmen los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario para llevar cumplidamente este mandato, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo obliga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valle y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante

y testigos que reunieron a la
cerca por sí, se ratifica el prime
ro y firman todos.

De conoce al compra
reciente, de constarme su ocup
ción y veracidad y de cuanto el pre
sente contiene, yo el Vice Cónsul
doy fe.

Santo de Nobis

Octavio Malachy

Melchor Valls.

Ante mí

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió p
mera copia de
esta escritura
el día de su ot
gamiento

Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

1103

Numero trescientos setenta y nueve.
Poder.

En la ciudad de la Habana a diez
de agosto de mil novecientos, ante
mí Don Juan Potons y Martínez Vice-
Consul de España en esta Residencia, comparece
Don Galo Echeverría y Muzú, natural de
Puente la Reina, provincia de Pamplona, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comer-
cio. inscrito en el Registro de este
Consulado General con el numero cuatro mil
docientos noventa y tres Cédula de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio,
especial y tan bastante como por derecho se
requiera, y sea necesario, a su hermano Don
Ruperto Echeverría y Muzú, mayor de edad
y vecino de Barcelona, para que en nombre del
compareciente pueda presentar y recoger do-
cumentos, firmas, instancias y solicitudes y pa-
ra que haga cuantas gestiones sean necesarias

ante toda clase de autoridades y en todas las
dependencias del Estado, hasta obtener de quien
corresponda el cobro de las cantidades que el
Gobierno Español quedó a demandarle, a cuyo
fin le nombra su representante con tal objeto y le
autoriza para que firme los recibos y cartas de pago
que sean preciso y demás que fuere necesario
para el cumplimiento de este ^{mandato} con facultad para
sustituir el presente poder en la persona o personas que
estime conveniente revocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valle y Roura, ambos
de este vecindario, mayores de edad y sin excepciones
para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Cónsul
al otorgante y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifica el primero y firman todo

De conocer al compareciente, de constar
me su ocupación y vecindad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice Cónsul doy fe
-mandato-entre líneas-vale. Doy fe

Cataluña Castellón de la Plana

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

ante mi

Juan Pons

cu todas las
steuer de que
des que el
le, a cuyo
objeto y le
partas de pa
ore necesari
dator
facultad para
personas q
es
un derecho
Octavio Ma
ura, ambas
in excepcio
Nice. Co
aron a
siman todos
ante, de con
le en auto
ul doy fl
Palvety

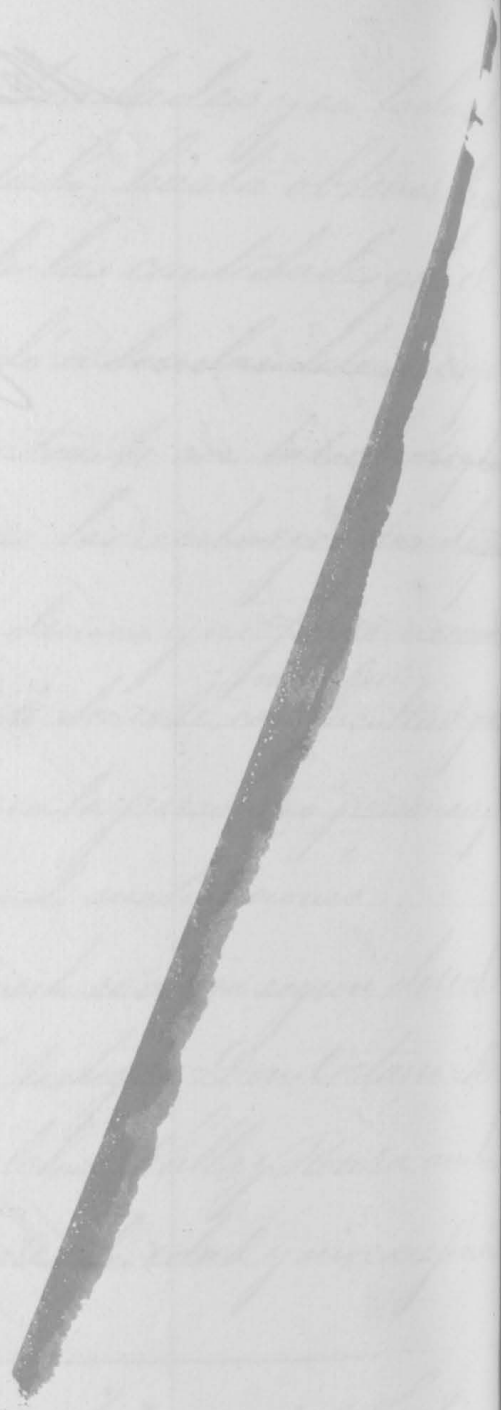
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se seguidio
mera copia
esta escritura
dia de su otorgamiento.

[Signature]





Numero trescientos ochenta.

Poder.

En la ciudad de la Ha-

Se expidió pública, a diez y nueve de Mayo de mil
novecientos ante mí Don Juan
esta escritura el Potros y Martínez Vice-Consul
de España en esta Residencia,
comparecieron

gamiento.
Potros

Don Baldomero Solís

y García, natural de ayre provin-
cia de Lugo, vecino de esta ciudad
mayor de edad, soltero, cesante

Don Buenaventura

Oregón y Tega, natural y vecino
de esta ciudad mayor de edad,
soltero empleado

Don Carlos Valdés y

Rodríguez natural y vecino de
esta ciudad, mayor de edad, ca-
sado empleado

Don José Barro y

Fernández natural de San Vicen-
te de los Castellones, provincia
de Lugo, vecino de esta ciudad,

mayor de edad soltero —

Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: —

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho requiera y sea necesario, a Don Manuel Penela Ocampo mayor de edad y vecino de esta ciudad y a Don Felipe Pacheco Aguado mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de *in solidum* juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, formar instancias y solicitudes y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Au-

toridades y en todas las deficiencias
 del Estado, hasta obtener de
 quien corresponda el cobro de las can-
 tidades que el Gobierno español
 quedo adeudadas a los otorgantes,
 cuyo importe recibiran de las Cajas
 del Estado o de donde se efectue el
 pago, pudiendo tambien negociar
 los documentos representativos del adeu-
 do, venderlos o cederlos por el pre-
 cio y condiciones que estuviere conveniente,
 recibiendo su importe al contado o a pla-
 zos o en la forma que determinen, firmando
 los recibos cartas de pago que sean pre-
 cisos o las escrituras publicas con las
 solemnidades de derecho y cuanto mas
 fuere necesario para el cumplimiento de
 este mandato, con facultad para sus-
 tituir el presente poder en la perso-
 na o personas que estuviere conveniente
 y cuantas veces lo crean necesario, pues
 para todo lo relacionado incidencias
 y consecuencias se les autoriza, obligan-
 dose los poderdante a tener por fir-

me y valido cuanto las apoderadas
de las sucesores con arreglo a las facultades
que se les conferen.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conociendo yo el Vice Consul a los comparecetes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales, Don Arturo Grande y Prieto y Don Manuel Penela Ocampo, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo, quienes me aseguran que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que comparecieron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene

Carlos Valdes Rodriguez Buenaventura Obregon

Jose Parro Hernandez Baldomez Foles





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

404

Arturo Grande Manuel Penela

Ante mí
 Juan Obispo

apoderada
 las facultades
 expuestas
 conocidas
 comparecer
 sus de co
 instrum
 unde y
 Penela
 vecindad
 cion para
 los otorgar
 en esta
 un el
 que tenen
 en los prin
 Vice Con
 tura Obregon
 nes Foles



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
mera copia de e
ta escritura e
cia de su otor
gamiento.

[Signature]



Numero trescientos ochenta y uno.
Ratificación de Protesta Marítima.

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
día de su otor-
gamiento.

Pobos

En la ciudad de la Haba-
na a diez y nueve de Mayo de mil
novecientos, ante mi Don Juan
Pobos y Martinez, Vice-Consul
de España en esta Residencia,
comparece Don Basilio Mu-
narriz Capitan del Vapor Es-
pañol "Cataluña" de la Com-
pañía Transatlantica Española del
que es consignatario en esta plaza
el Señor M. Calvo. y dice:

Que en la Ciudad Estado
y Condado de New York con fecha
doce de Mayo actual bajo el
numero dos de orden ante el Con-
sul General de España en New-
York, otorgó una escritura de
protesta marítima, en la cual
se afirma y ratifica en todas
sus partes, firmando la
presente ante mi el Vice
Consul de España en esta Re-

sidencia Loy fe.

B. M. Quam

Ante mi

Juan P. P.

El numero de sesenta ochenta y dos

En la ciudad de la Plata
bancos de diez y seis de Mayo de
mil novecientos, ante mi Don Juan
Polo y Martinez, Procurador de
España en esta residencia con
poderes.

Don Juan Lopez de Vega y
Luzaga, natural de la Patagona, con
residencia en esta residencia con
mayor de edad, Viudo, Capitan de la
Compania de Indias del arma de Infanteria
con cuarenta y cinco de licencia para ir a
Patagona, donde se le dio licencia para
ir a dar, cinco mil quinientos ochenta y
dos reales, que se le dio en Madrid
con fecha veintinueve de Septiembre de
este presente año.

Asi que hallandose en el pliego
de la cuenta de esta cuenta, tendiendo a
quitar la cantidad legal en
esta plaza, con el fin de que se
diese a...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
una copia
de esta escritura
en el día de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

411

Numero trescientos ochenta y dos.
Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potius y Martinez, Vice-Consul de España, en esta residencia comparece Don José Lopez de Frigo y

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Don José Lopez de Frigo y Potius Lozaga, natural de la Habana, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, Viudo, Capitán de la Escala activa del arma de Infantería, con cuatro meses de licencia para esta Habana, provisto de Cédula personal de novena clase, número nueve mil setecientos setenta y nueve, expedida en Madrid, con fecha veinticinco de Septiembre del año próximo pasado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice.

Queda y confiere poder cumplido,

amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario,
a' Don Eduardo Merquida y Orihuela,
mayor de edad, Teniente Coronel de Infan-
teria, residente en Madrid, para que en
nombre del compareciente pueda presen-
tar y recoger documentos, firmar instan-
cias y solicitudes ante toda clase de auto-
ridades, y en todas las Dependencias del
Estado, y para hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante quien corresponda,
para el cobro de las cantidades que el Go-
bierno Español quedó adeudandole por el
concepto de sus haberes devengados y no per-
cibidos como Capitán de Infantería en ex-
ta plaza, a' cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto, y le autoriza para
que firme liquidaciones, recibos y cartas de pa-
go que sean precisas, y cuanto mas fuere
necesario para el cumplimiento de este man-
dato, concediendole el presente poder, sin limi-
tacion, con facultad de ratificar, rectificar,
y sustituir en casos necesarios, revocando
Cualquiera.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos, Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Talls y Boura, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul, al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero, y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fe.

José Lopez de Ariza

Octavio Malvehy

Melchor Talls.

Ante mi
Juan...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
una copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento y
[Signature]

413

Número trescientos ochenta y tres.
Poder

En la Ciudad de la Habana

De espichio y a diez y nueve de Mayo de mil nove-
nta y tres, ante mi Don Juan Potous
esta escritura el y Martinez, Vice-Consul de España
día de su otorgamiento - en esta Residencia, comparece Don
José Buesta Vega, natural de bien pro-
vincia de Oviedo, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, y del Comercio, ins-
crito en el Registro de este Consulado Ge-
neral, bajo el número cuatro mil tresien-
tos treinta y dos de orden, con cédula de
Nacionalidad de tercera clase del año
actual.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi-
juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de mandato,
y dice.

Que da y confiere poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, a Don
José de Vega y Suarez, mayor de edad,

Comandante Retirado de Infantería, y vecino de Madrid, para que en nombre del Compareciente puedan presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y en todas las dependencias del Estado, así como nóminas, nominillas y liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español, aduenda al otorgante, á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisas, y cuanto mas fuere necesario, para el cumplimiento de este mandato, confirniéndole el presente poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones. _____

_____ Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. _____

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvey y Galup, y Don Melchor Valls y Boura, ambos de este vecindario.

mayores de edad, y sin excepcion pa-
ra serlo.

Leido este documento por mi el
Vice-Consul al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por si, se ratifica
el primero y firman todos.

De conocer al compareciente,
de constarme su ocupacion y veindad,
y de cuanto el presente contiene, yo el
Vice Consul, doy fe:

José Cuerta

Octavio Balvich

Melchor Vallb.

ante mi
Juan Hans



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
una copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento

[Signature]



Número trescientos ochenta y cuatro
Poder

En la ciudad de la
Havana a diez y nueve de mayo de
mil novecientos, ante mi Don
Juan Potous y Martiner, Vice-
Consul de España, en esta re-
sidencia, comparece:

Se expidió por
una copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Potous

Doña Carmen Mar-
tiner y Alvarez, natural de San-
ta Clara, vecina de esta ciudad
mayor de edad, viuda, y ocu-
pada en las labores propias de
su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que da y confiere poder
amplio, cumplido, especial y tan bas-
tante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don

Antonio Basals Gili, mayor de
edad, vecino de Madrid para
que en nombre de la compañía
te pueda presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nóminas y nó-
minillas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se ascenden y le
correspondan a la oborgante
por los haberes que mensualmente
ha de recibir como pensionista de
Montepío Civil según Real Orden
fecha veinte y ocho de noviembre
de mil ochocientos noventa y seis
por la Pagaduría de la Junta
de clases pasivas así como en
la dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no
satisfechos por Ultramar
o los que le señale otra exposi-
ción posterior como rectificación
de la primera Real Orden
señalamiento definitivo a
cuyo fin le nombra su representante

con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerio ó cualquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y a la firmera de lo expuesto se obliga según derecho

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diar Fernandez y Don Francisco Guerrero Man, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul a la

otorgante y testigos que renunciaron hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todas

De conocer a la com
pareciente, se constata su cen
facion y vecindad y de
cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fé:

Carmen Martinez
vda de Vilaltay

Antonio Diaz
apud me

Ante mí
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide

primera copia

de esta escritura

el día de su otorgamiento

firmado

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

117

Número trescientos ochenta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Ha-

Se expidió

primera copia

de esta escritura

el día de su otor-

gamiento.

Potus

buana a diez y nueve de Mayo de mil

novecientos, ante mí Don Juan,

Potus y Martínez Vice-Consul de

España en esta Residencia, compare-

ce; Don Francisco Santa

marina y Gorbea, natural de

Madrid, vecino de esta ciudad,

mayor de edad, casado, del comer-

cio, inscrito en el Registro de este

Consulado General bajo el número

cuatro mil, doscientos ocho, con cedu-

la de nacionalidad de tercera clase

del año actual.

Asegura hallarse en el ple-

no goce de sus derechos civiles te-

niendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria, para otorgar esta

escritura, de mandato y dice:

Que da y confiere poder

cumplido, amplio, especial y tan

bastante como por derecho se requie-

re.

En fe de lo cual se firmó en esta

ciudad de la Habana a los diez y nueve

...ra y sea necesario, á Doña
Luisa Rodríguez y Ots, ma
yor de edad, viuda y vecina de
Madrid, para que en nombre
del compareciente pueda presen
tar y recoger documentos firmados
instancias y solicitudes ante to
da clase de autoridades y en todas
las dependencias del Estado, así
como nominas nominillas y liqui
daciones y para que haga cuantas
gestiones sean necesarias ante quien
corresponda, para el cobro de las
cantidades que el Gobierno Español
adenda al otorgante, á cuyo fin
le nombra su representante con
tal objeto y le autoriza para que
firme los recibos y cartas de pago
que sean precisos y cuanto mas
fuera necesario para el cumpli
miento de este mandato, conferien
dole el presente poder sin limi
tación, con facultad de ratificar,
ratificar y sustituir en casos necesa.

rios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Octavio Malvelly
y Galup y Don Melchor
Salley Roura, ambos de este ve-
cindario, mayores de edad y sin es-
cepcion para serlo.

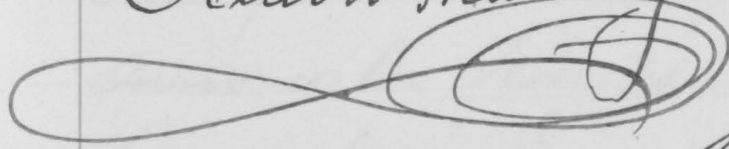
Leido este documento por
mi el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacer-
lo por si, se ratifica el primero y
firmaron todos.

De conocer al compareciente,
de constarme su ocupacion y vecin-
dad y de cuanto el presente contie-
ne, yo el Vice Consul doy fe.

Gran^{co} Santa Marina



Octavio Malvelly



Melchor Salley

Am

te mi

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
de su otorgamiento
Pons

419
Número trescientos ochenta y seis.

Poder.

En la Ciudad de la Habana

De expidió primera, a diez y nueve de Mayo de mil no
venta y tres, ante mi Don Juan Potous
y Martínez, Vice-Consul de España en
esta Residencia, comparece Don Bal-
domero Gutiérrez y Marotías, natu-
ral de Otaner, provincia de Santan-
der, y vecino de esta ciudad, mayor de
edad, Casado del Comercio, inscrito en es-
te Consulado General, bajo el número cua-
tro mil trescientos dos, con cédula de
nacionalidad de segunda clase del año
actual.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce, de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea nece-
sario, a los Señores Don Foribio
Gonzalez e Yriarte y a Don Fran-

cisco Prieto y Gonzalez, mayores de edad,
y vecinos de Madrid, para que juntos
o separadamente con entera indepen-
dencia y representando los derechos y
acciones del compareciente, puedan:

Primero: Practicar cuantas
gestiones y llenar cuantas formalida-
des sean necesarias en todas las de-
pendencias del Estado de España, así
Civiles como Militares, en los Tribunales
de Justicia, en el Ministerio de Hacienda,
en la Comisión Liquidadora de cues-
pos plurieltos que ahora existe en Aran-
juez, o que existan en otra parte, y cerca
de los diferentes Regimientos y cualquiera
otra entidad que resulte obligada al pa-
go; en el Ministerio de la guerra, en la Direc-
ción General de los asuntos pendientes del
Ministerio de Ultramar, y en cualesquiera
otros centros oficiales o particulares, incluso
el Consejo de Estado, Tribunal Contencioso
administrativo, Banco de España, Dirección
General de la Deuda, Caja General de Depósitos
y Junta de Claves pasivas, hasta conseguir el

reconocimiento, liquidación y pago de los créditos que el otorgante posee contra el Gobierno de España, por concepto de transportes militares.

Segundo: Cobrar los importes de todos y cada uno de dichos créditos en la forma, cuantía o proporción que el Gobierno determine.

Tercero: firmar en nombre y representación del otorgante, cuantos recibos, cartas de pago, resguardos, libramientos, cargaremes, abonarés, escrituras públicas, y toda clase de documentos que requieran la liquidación, cobro y cancelación de los citados créditos.

Cuarto: Sustituir este poder en todo o en parte tanto para lo administrativo como para lo judicial y contencioso, revocar sustitutos y nombrar otros nuevos, cuantas veces lo creyeran conveniente los apoderados.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Azi lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor

Valls y Roura, ambos mayores de edad, de
este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi, el Vice
Consul al otorgante y testigos que reunieron
ciaron a hacerlo por si, se ratifica el primer
y firman todos.

De conocer al compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad, y de
cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul
doy fe.

Baldamer Gutierrez

Octavio Malvey

Mitcher Valls.

ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expedido

primera copia

de esta escritura

el dia de su otorgamiento.

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

111

Numero trescientos ochenta y siete
Poder

En la ciudad de la

Habana a veinte y uno de mayo de

primera copia mil novecientos, ante mi Don

Juan Potous y Martiner, Vi-

ce-consul de España en es-

ta residencia, comparece:

Don Juan Ramirer

y Carola, natural de Cádiz,

vecino de esta ciudad, soltero,

mayor de edad, del comercio,

inscrito en el Registro de este

Consulado General con el

numero cuatro mil noventa y nueve

y con cédula de nacionalidad

de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse

en el pleno goce de sus derechos ci-

viles temiendo a mi juicio la ca-

pacidad legal necesaria para otor-

gar esta escritura de mandato

y dice:

Que da y confiere

poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario a Don An-
gel Muniategui y Sarriá, ma-
yor de edad y vecino de Bil-
bao para que en nombre del
compareciente pueda presentar
y sacar documentos, firmar in-
stancias, recursos, liquidaciones,
nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se ordenen y le correspondan
otorgante por los haberes que men-
sualmente ha de recibir como pen-
sionista de Cruz según Real Or-
den de veinte y tres de Agosto de mil
ochocientos setenta y cinco, por la
Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la dependen-
cia encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos
por Ultramar o los que le señale
le otra disposición posterior como
rectificación de la primera Real

Orden o señalamiento definitivo
 a cuyo fin le nombra su repre-
 sentante con tal objeto, le au-
 toriza para que presente recla-
 maciones y solicitudes ante
 toda clase de Autoridades y
 firme cuantos documentos sean
 necesarios para llenar cumplida-
 mente este mandato tanto en la
 Ordenación de Pagos como en la
 Pagaduría Contaduría a que co-
 rresponda, Ministerios o cualquier
 otra oficina del Estado, sin limi-
 tación, con facultad de ratificar
 rectificar y sustituir en casos nece-
 sarios revocando sustituciones.

Y a la firmera de lo
 expuesto se obliga según derecho
 Así lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz Fer-
 nandez y Don Francisco Gue-
 rrero Chan, ambos de este vecin-
 dario, mayores de edad, y
 sin excepcion para serlo.



Leído este documento
por mí el Vice-Consul al otorgar
te y testigos que renunciaron
bracerlo por sí, se ratifica el
primero y firman todos

De conocer al com
pareciente, se constame su con
pacion y vecindad, de enan
to el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe

Juan Páramo y Cas

Antonio Diaz

de Guernica

Ante mí

Juan Páramo

De expedición y

mera copia de

esta escritura

de su otorgamiento.

Juan Páramo

Juan Páramo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número Treientos ochenta y ocho
Poder

En la ciudad de la

Cabana a veinte y dos de mayo de

mil novecientos, ante mi Don

Juan Potous y Martiner, Vice-Con

sul de España en esta residencia

comparece:

Potous

Don Tomás Blan

co Rucabado, natural de San

tander, vecino de ésta ciudad, sol

tero, mayor de edad, del comer

cio, é inscrito en el Registro de

este Consulado General al núme

ro cuatro mil trescientos uno

con cédula de nacionalidad de

segunda clase correspondiente al

año actual.

Asegura hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles

teniendo a mi juicio la capaci

dad legal necesaria para es

te otorgamiento y dice:

Primero: que segun escritura núme

no ciento noventa y dos, de treinta
y uno de octubre de mil ochocien-
tos ochenta y cinco, otorgada por
Don Angel Palacio y Collada, ante
el Notario de la ciudad de Sancti
Spiritus, Don Juan Carbonell y
Vingut, cuyo documento me exhibe
y le devuelvo, dicho señor confiere
poder a los señores Tomás Blanco
y Compañia, para varios extremos
y entre ellos los siguientes: Primero
que otorga da y confiere, todo su po-
der, amplio, cumplido, bastante, el
que por derecho se requiera y por
necesario a los señores, Tomás
Blanco y Compañia, del comercio
de la Habana, calle de la Man-
lla. Segundo: Para que represen-
tando su persona derechos y accio-
nes, cobren vendan o trasparen
de quien o quienes corresponden
y tengan por conveniente y por
el precio que estimen dos abona-
res expedidos a favor del otorgante

te, uno importante setecientos vein
te pesos por la Caja del batallón Gue
 rillas de las Villas y el otro se
trocientos sesenta y un pesos por
 el Regimiento Infantería de Li
 mancas, procedentes esas sumas
 de efectos tomados en el estable
 cimiento que poseia en esta cui
 dad en las fechas que ellos indi
 can. Tercero: para que perciban el
 impote de lo que cobren o tomen refe
 rente a dichos abonares igual que
 sus intereses vencidos. o por vencer
 otorgando recibos, cartas, finiquitos
 y cualquier otro documento público
 o privado. Cuarto: para que a
 los fines de este mandato, si necesa
 rio fuere, ocurran y representen al
 otorgante ante cualesquiera señores
 Jueces, Jitunales u oficinas com
 petentes, con instancias, memo
 riales y cualquier otro pedimento
Quinto: para que practiquen
 cuantos pasos y diligencias

Sean menester ya judiciales, gubernativas o extrajudiciales hasta lograr el objeto de este mandato con cuyo intento se los otorga, amplio, sin limitacion alguna para que dispongan de los repetidos abonares en la forma que lo haria el otorgante

Sexto: para que puedan sustituir este poder en persona o persona que le merezcan su confianza, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevacion pues averda ahora aprueba ratifica y da por bien hecho cuanto se efectue en virtud del presente poder ya por los señores apoderados ya por los sustitutos que nombraren"

Segundo: que por escritura otorgada en la Habana a catorce de enero de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Notario de la misma Don Carlos Am...





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

res y Samr, registrada al número veinte y dos de su Protocolo, cuyo documento me exhibió y le devuelvo, por los que componían la sociedad mercantil Tomás Blanco y Compañía, cuya liquidación se acordó en aquel acto nombrándose al otorgante liquidador de la expresada sociedad según aparece de su cláusula cuarta que a la letra dice: Quarto: Queda adjudicado al gerente Don Tomás Blanco en absoluto, lo que aun existe del activo pendiente de realización para satisfacer lo que aun adeuda la sociedad, disponiendo de todo bajo su exclusiva responsabilidad en la forma que tenga por conveniente y celebrando todos los actos y contratos que estime ventajosos, representando extra judicial y judicialmente, con

sificando creaciones y ejecutando
cuanto fuese necesario o útil,
puesto que a él solo, como ge-
te, han de afectar los resultados
de la liquidación y Terminada
como queda la sociedad por
los comanditarios con la per-
dida del capital que interesaron en ella" _____

Tercero: que usando, el compare-
ciente, de las facultades que se
le confieren por las cláusulas
copiadas de las escrituras que
se citan, sustituye dicho poder
a favor de Don Dámaso Va-
lero y Blasco, mayor de edad
y vecino de Madrid, transmitien-
dole al efecto las mismas facul-
tades que han sido conferidas
al otorgante. _____

_____ Y a la firmada de lo
expuesto se obliga según dere-
cho. _____

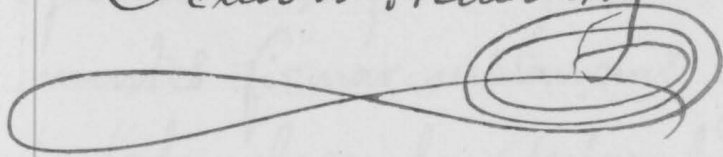
_____ Así lo otorga siem-

testigos Don Octavio Malvehy
y Galup y Don Melchor Valls
y Boura, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y
sin excepcion para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul
al otorgante y testigos, que
renunciaron hacerlo por si,
se ratifica el primero y fir-
man todos.

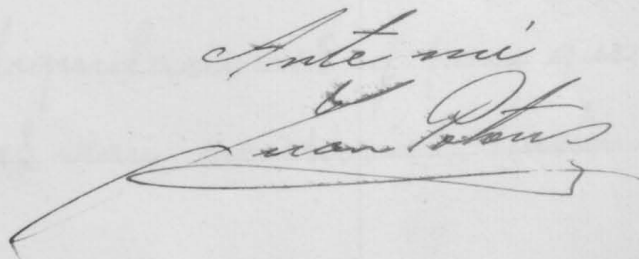
De conocer al com-
pareciente, de constarme su
ocupacion y vecindad, de
cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul, doy fe.
Fornias Blancey

Octavio Malvehy



Melchor Valls.

Ante mi





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
se hizo una copia de
esta escritura el
día de su otorga
miento

[Signature]

Número trescientos ochenta y nueve
Poder.

En la ciudad de la Habana á veintidos
de expidid^o p^ode Mayo de mil novecientos ante mí Don Juan
para copia de Sotous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Re-
ta escritura el sidencia, comparece Don Sabino Pire y Pire, na-
da de su otorga- tural de Pravia, provincia de Oviedo, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, viudo y del comercio
miento Pire

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato y dice: _____

Que da y confiere poder, cumplido
amplio, especial y tan bastante como por de
recho se requiera y sea necesario á Don Jo-
sé Equero y Solano, mayor de edad y ve-
cino de Madrid para que en nombre del
compareciente y representando sus derechos
y acciones, pueda presentar y recoger docu-
mentos firmar instancias y solicitudes an-
te toda clase de Autoridades y en cualquier
dependencia del Estado, así como nóminas
nominiillas y liquidaciones, y para que haga
cuantas gestiones sean necesarias, hasta obte-

ner de quien correspondia el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedo adeudandole, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisos y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones — Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. —

— Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Salls y Roca, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renuncian a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. —

— De conocer al compareciente, de constar su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe

Sabrio Pire y Pire
Octavio Malvehy

Melchor Valls

ante mi

Juan Orens

la las cant
lo adenda
representa
me firme
precisos y
llenar cum
mitacion, con
sustituir
tuciones
liga segun
Octavio
Valls y Ro
ste recinde
el Vice
ue remun
el prim
s, de cord
y de cuan
usub doy fe
Pire

Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Se expide
una copia de
esta escritura
para su otorgamiento.

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número trescientos noventa
Protesta Maritima

En la ciudad de la Ha-

Se expidió pública a veintidos de Mayo de mil
novecientos, ante mi Don Juan
mura copia de esta escritura el
esta escritura el día de su otorgamiento.
de España en esta Residencia, com-
parece: Don José Leandro Larri-
naga y Mendezona, natural de
Mundaca, provincia de Vizcaya, ma-
yor de edad, casado, Capitán del Va-
por Español mercante "Euskaro",
de la matrícula de Bilbao, del que es
consignatario en esta Plaza el Señor
J. Astorqui.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad de
legal necesaria para otorgar
esta escritura de protesta
maritima y dice.

Que a las nueve horas
del día veintiocho al veinti-
nueve de Abril próximo

parado listos y provistos de todo lo necesario salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool para el de la Habana con escalas en el de Santander, Coruña y Vigo, habiendo ocurrido durante la navegación y entre otros los acaecimientos que van a mencionarse en el presente acto, a cuyo efecto el capitán compareciente me pone de manifiesto el cuaderno de Bitacora del mencionado buque en donde constan anotados los mismos.

Desde su salida de Liverpool a la singladura del día seis al siete de Mayo actual, no se hace mención de los acaecimientos ocurridos por no haber necesidad el capitán compareciente.

Del día siete al ocho de Mayo actual. Continuamos

en la presente singladura con viento duro y mares gruesas, cielo y horizontes mal cariz por el O. y N.O. a 4' temporal declarado viento muy duro y mares gruesas que anegan las cubiertas del buque. Se cerraron todos los tambuchos del pasaje y la tripulacion dedicada a trincar todos los objetos de cubierta.

Anocheció temporal duro cerrado en aguas, se moderó un poco la maquinaria por ser imposible resistir a las mares arqueadas que entran por el casti- llo; a media noche despues de rotar el viento al N.O. despejó un poco el cielo y a 14' rompió el tiempo en chubascos y calmó un poco el viento.

Anunció temporal moderado, buen cariz chubascos con timos mar gruesa a menos y al final de la singladura se dió

Toda maquina por disminuir considerablemente la fuerza del viento y la mar. Nos situamos al medio dia por observacion aproximada. El buque ha trabajado mucho durante esta singladura.

En los restantes dias de navegacion, no hubo accidente maritimo digno de mencionarse fondeando el buque en la bahia de este puerto a las ocho de la mañana del dia de hoy.

Y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten.

Otorga

Que protesta ahora como protestara cuantas mas veces sea necesario, que todas las averias que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga, son debidas a los hechos que deja narrados y constan en el "Diario de Navegacion" y no deben





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

ser por tanto de su cargo, y si de cuenta y riesgo de quien corresponda, en cuya virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo Testigos el primer oficial del expresado buque Don Juan Pablo Gorriño y Guarrochena natural de Busturia provincia de Vizcaya mayor de edad soltero y Don Cristobal Goicoechea y Badillo natural de Munguia provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado primer maquinista del repetido buque quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el compareciente.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante

y testigos que renunciaron á ha-
cerlo por si se ratifica el pri-
mero y firman todos. —

De conocer al comparecien-
te, de constarme su ocupacion
y de cuanto el presente contiene
yo el Vice Consul doy fé. —

José Larrinaga

Juan Pablo Gorriño

Cristóbal Loizosola

Ante mí
Juan Latorre



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura al
notario de

[Signature]

Número trescientos noventa y uno.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinti-
de expidió veintitrés de Mayo de mil novecientos ante mi Don Juan Pious
mera copia de es. y Martinez, Vico. Consul de España en esta Residencia, con
ta escritura el desaparecen, Don Maximiliano Pina y Pina, natural de San
de su otorgamiento Spiritus, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado,
cesante y Don Fulgencio Teranes y Teresa, natural y veci-
no de esta ciudad, mayor de edad, casado, cesante.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder, cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por derecho se requiera y sea
necesario a Don José Equerro y Solano, mayor de edad,
y vecino de Madrid, para que en nombre de los com-
paracientes, pueda presentar y recoger documentos
firmar instancias y solicitudes ante toda clase de au-
toridades y en cualquier oficina del Estado, firmar
nominas, nominillas y liquidaciones, y para que
haga cuantas gestiones sean necesarias para obte-
ner de quien correspondiera el pago de las cantida-
des que el Gobierno Español quedó adeudandoles, a
cuyo fin le nombra su representante con tal

objeto y le autorizan para que firme los recibos
cartas de pago que sean precisos, o las escritu-
ras publicas con las solemnidades de derecho y
cuanto mas sea necesario para llenar cumplida-
mente este mandato, sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos nec-
sarios, revocando sustituciones.

En la firmesa de lo expuesto se obli-
gan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos ~~Don An-~~
tonio Diaz Fernandez y Don Francisco Tur-
rero Illan y Don Melchor Valls y Boura, ambos su-
yores de edad, de este vecindario y sin excepcion para

Leido este documento por mi el Vice-Consul
los otorgantes y testigos que renunciaron a hacer
si, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de cono-
tar me su ocupacion y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Vice-Consul doy fe: Don An-
tonio Diaz Fernandez y = tachado = no vale: doy fe.

Maximiliano Pina, Penas

Julgencio, Veranes y Lenea.

Melchor Valls.

of buennet

Ante mi
Juan Pons

los recibos
las escrituras
de derechos y
cumplida
con facultad
en casos nec

esto se debe

igos Don An
ncisco Lue
ura, ambos un
ción para ser
Vice. Consula
n a hacerlo p
todos
tes, de con
cuanto el p
fi: Don An
vale: do y fi
Pina y Pina
eneay.



Se expidieron
en una copia de
esta escritura
de su otorgamiento

[Signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero trescientos noventa y dos.
Poder.

Se expidió por
esta escritura el
día de su otorga-
miento

[Signature]

En la ciudad de la Ha-
bana a veintitres de Mayo de mil
novecientos ante mí Don Juan
Potous y Martínez Vice Consul de Es-
paña en esta Residencia comparece
Don Ricardo Seoane y Puente
natural de Santiago provincia de
la Coruña, vecino de esta ciudad
con residencia en la Calle de la Mu-
ralla, numero veinticuatro, mayor
de edad, soltero y del comercio, ins-
crito en el Registro de este Consula-
do General bajo el numero cuatro mil
doscientos sesenta y seis, con Cedu-
la de nacionalidad de tercera cla-
se del año actual.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura y dice:

Que da y confiere poder

cumplido, amplio, general especial y
tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario, a' Don
Camilo Pintos Reina, mayor de
edad, médico y vecino de Santiago
de Compostela en la provincia de la
Coruña, para que en nombre del
compareciente y representando sus
derechos y acciones pueda:—

Primero: Administrar los bienes
que posea, y adquiera en lo sucesivo,
recaudar sus rentas y productos y
practicar las demás gestiones de un
celoso administrador. —

Segundo: Arrendar dichos bie-
nes, por el tiempo preciso y condiciones
que estime, y desahucie y despoje a' los in-
quilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas canti-
dades correspondan al otorgante sean
en metálico, frutos, generos y efec-
tos de la Deuda Pública y demás cotiza-
bles, procedentes de cualquier contra-
to que haya celebrado con el Estado,

provincia, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren sujetos los bienes de sus deudores ó fiadores. _____ 3.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante. _____ 4.

Quinto: Enrazar cuentas á todas las que tienen obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo, las examinar y aprobar y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finquitos y demas documentos procedentes. _____ 5.

Sexto: Transigir todos los créditos y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo, en la forma que estime, sometiendo su decisión al juicio de arbitros ó de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que pronunciaren. _____ 6.

Septimo: Conduzcan a los deudores de
nos de ello, todo o parte de sus créditos, y
les conceda espacia para pagarlos. —

Octavo: aceptar simplemente o con be-
nificio de inventarios todas las herencias testada-
das o intestadas que correspondan, al
otorgante, nombrando depositarios, peritos y
contadores, apruebe los inventarios, tasaciones
y divisiones, tomando posesion de los bienes
que se le adjudiquen, y otorgando las
correspondientes escrituras. —

Noveno: vender absolutamente o con
pacto de la Ley comisorria, adición en
o retracto, cualesquiera fincas rusticas
urbanas que posea en la actualidad y
adquiera en lo sucesivo por el precio que con-
sidere mas ventajoso, que cobrará al contado
o a plazos y con las condiciones que este
me declarando las cargas de los inmuebles
y su procedencia, a cuya evicción y sanea-
miento le obligue con arreglo a derecho
si llegare el caso de redimir las fincas
enajenadas con este pacto, las reintegrar
satisfaciendo el precio que hubiere establecido





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Decimo: Promover en los juzgados de primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación, e inscripción en el Registro de la Propiedad. —

Decimo Primero: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, aun si lo creyese convenientemente, o lo pida la parte contraria.

Decimo segundo: Nombrar abogados y Procuradores que le defendan y asistan ante las Audiencias Juzgados y Lemas Eribunales y autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y Lemas que tenga interés el otorgante, así demandando, como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y demás medios de prueba, pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros embargos y venta de bienes, todo, recuse, oiga acuerdos, autos, providencias y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de

casación, y demás que procedan siguiendo los pleitos
en todas instancias hasta su terminación, y prac-
ticando cuantas diligencias haria el otorgante
siendo presente, pues al efecto el poder que le confiere
es lo amplio que sea necesario y sin limitación alguna.

Decimo Tercero: Sustituir, en todo o en parte
el poder a favor de quien le pareciere, y revocar sus
sustitutos nombrando otros.

Y a la finanza de lo expuesto se obliga segun derecho.
Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Mal-
velly y Galup y Don Melchor Valle y Roura, ambos
de este vecindario mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Con-
sul al otorgante y testigos que renunciaron, a
hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de cono-
cerme su ocupacion y vecindad, y de cuanto
el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Ricardo Sevane y Prentez

Octavio Malvelly

Melchor Valle
Am

te mi

Juan Pizarro

endo los pliegos
acion, y para
l otorgante
que le confor
tacion alguna
s en parte lo
evocaz sus

segun derecho
Octavio Mal
Poma, ambos
i excepcion

ni el Vice Con
nciaron, a
y firmam todos
ante, de con
de cuanto
sul hoy q
te

Valls.
Ar



Se expidió por
mera copia de
escritura el día
de su otorgamiento.
to.

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número Crecientos noventa y tres
Poder

En la ciudad de la ha

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día
de su otorgamien-
to.

bana a veinte y tres de mayo de
mil novecientos, ante mi Don
Juan Petrus y Martiner Vice-Con-
sul de España en esta residen-

[Signature]

cia, comparecen:

Don Aldefonso Par-
cia Santamarina, natural
y vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado y empleado

Don Narciso Mur-
quido Sanchez, natural de la
Coruña, vecino de esta ciudad
mayor de edad, soltero y em-
pleado

Don Julio Donday
Martiner, natural, vecino
de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, empleado

Don Aniceto Dias
Martiner, natural de Caba-
gena, vecino de esta ciudad

mayor de edad, casado, y empleado.

Don José Eugenio
Zavala y Mora, natural de Bo-
tanras, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, sottero, del co-
mercio.

Don José Navarro
Jimque, natural de Madrid,
vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, sottero, y empleado.

Don Baldomero
Flore y Ruiz, natural de Pontevedra,
vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado, y empleado.

Don Rogelio
Mañera Demestre, natural de
la Habana; mayor de edad, veci-
no de esta ciudad, sottero y emple-
do, y

Don Buenaventura
Abregón y Vega, natural y
vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, casado, y empleado.

Habana

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Juan Garcia Gomez, mayor de edad y vecino de Madrid, para que representando la persona, derechos y acciones de los comparecientes, pueda, a su nombre, gestionar el cobro de los haberes que devengaron como empleados del Gobierno Español en esta Isla, a cuyo fin le nombra su representante y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos do

cumentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este
mandato, en donde correspon-
da, Ministerios, o cualquier
otra oficina del Estado, otorga-
do recibos y cartas de pago de lo
que cobre, sin limitacion, con
facultad de ratificar, rectifi-
car y sustituir en casos nec-
sarios, revocando sustituciones

Y a la finera de lo expuesto
se obligan segun derecho

Ahi lo otorgan, siendo testigos
Octavio Malvehy y Galup y don Belchor Valls y
ambos de este vecindario, mayores de edad, sin excepcion por

Leido este documento, por mi el Vice Consul
los otorgantes y testigos que renunciaron hacerlo por si, se ratifican
primero y firman todas

Se conoce a los comparecientes, se con-
tarme su ocupacion y vecindario, se cuanto el presente contiene
el Vice Consul con fe.

Casa de Plaza de la Cruz de San

Rogelio Martinez

Idelfonso Garcia Tulio Condoy





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Narciso Murquida

Buena Ventura Obregon

José Navarro

Baldomero Folie

Octavio Malvey

Melchor Valls

Aut. mi
Juan Olvera

s para
ente este
conespon
alquier
do, otorga
ago de la
on, con
r, sectifi
os nec
aciones
to expuest

nto testigos
hor Valls y
sin excepci
mi el Vice
de ratifican

recientes, se
ente contie

rar
lin de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
una copia de
esta escritura
de su otorgamiento
de



Número trescientos noventa y cuatro
Poder.

De expedio por
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana a veintitres de
Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan
Potens y Martinez, Vice-Consul de España en
esta Residencia, comparecen:

Doña Angela Sanchez Armenteros, natu-
ral de Guatao, provincia de la Habana, vecina
de esta ciudad, mayor de edad, casada, asisti-
da de su esposo Don Benjamin A. Guerrero

Doña Francisca de Borja Sanchez Armen-
teros, natural del referido Guatao, mayor de
edad, casada, acompañada de su esposo
Don Francisco Armona y Armenteros,

Doña Francisca de las Mercedes San-
ches Armenteros, natural de Santa Maria
del Rosario, provincia de la Habana, vecina
de esta ciudad, mayor de edad, soltera, de-
dicada a las labores de su sexo

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de mandato, pre-
via licencia marital que los Señores

y Armona, conceden á sus respectivas con-
sortes, y dicen las otorgantes: _____

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de las comparecientes y representando sus derechos y acciones pueda: _____

Primero: Presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier dependencia del Estado y hacer cuantas gestiones sean necesarias hasta obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español adeuda, por concepto de haberes á sus difuntos hermanos Don Juan Luis Sanchez Armenteros, Retirado de Guerra que fué y á Doña Socorro Sanchez Armenteros, pensionista de Montepío Civil, y cuyo importe corresponde á las otorgantes, como únicas y universales herederas de los referidos hermanos difuntos, justificando tal carácter de herederas, con la exhibición de un certificado

do del auto recaído en la declaratoria de herederos abintestato, expedido por el Señor juez de primera instancia e instrucción de Guanabacoa Don Guillermo Valdés Fauli, ante el Escribano de actuaciones Don Anastasio Arango y de la Sur, con fecha doce de Marzo del año actual.

Segundo: Gestionar a nombre de la compareciente Doña Francisca de la Mercedes, el cobro de la mitad de la pensión de Montepío civil, que le fue señalado en unión de su difunta hermana la repetida Doña Socorro, y la acumulación de toda la pensión que según el Reglamento del Montepío Civil, le corresponde desde el día veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, siguiente al del fallecimiento de su hermana y coparticipe de pensión Doña Socorro,

Tercero: Firmar nóminas, nombrillas, liquidaciones, recibos, cartas de pago, finiquitos y cuantos documentos se le exijan; cobrar y hacer efectivas no solo las cantidades de que se ha hecho mención, sino también las que

devenque y le correspondan mensualmente
a Dona Francisca de las Mercedes, una vez
que le sea acumulada toda la pensión que
le corresponde, nombrandole al efecto
su representante y autorizandole para en-
tablar toda clase de recursos, incluso el
contencioso administrativo y cuanto sea
necesario para llenar cumplidamen-
te este mandato, y _____

Cuarto: Ratificar, rectificar y subs-
tituir en casos necesarios, este poder
revocando sustituciones. _____

Y a la firmesa de lo expuesto se
obligan según derecho. _____

Así lo otorgan y no conocien-
do yo el Vice-Consul a las otorgantes
las identifican los testigos de conoci-
miento Don Ramon Francisco Ferrada
y Don Jose deloto y Bello, ambos ma-
yores de edad, de este vecindario y
sin excepcion para serlo, quienes me
aseguran que las comparecientes son
las mismas que se titulan en esta
escritura y comparecen a este otorga-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

miento.

Leido este documento por mi
el Vice-Consul a las otorgantes y testi-
gos que renunciaron a hacerlo por si
se ratifican las primeras y firman
todos, dando fe yo el Vice-Consul
de cuanto el presente contiene = S = S =
tachadas = no valen = doy fe:

Mercedes Sanchez y Armenteros

Francisca Sanchez de Armona

Angela Sanchez de Guerrero

Benjamin A. Guerrero

Francisco de Armona

Ramon V. Ferrada

Jose de Coto y Bello

Ante mi
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
misra copia de
esta escritura
de su otorgamiento.

[Signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número trescientos noventa y cinco

Poder

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Mayo
de mil novecientos, ante mí Don Juan Polans y Mar-
tinez Vice-Consul de España en esta Residencia com-
parece Don Ramón Megido y Blanco, natural de
Pino, provincia de Oviedo, vecino del cercano pueblo
del Rincón, con residencia accidental en esta ciu-
dad, mayor de edad, casado, inscrito en el Registro
de este Consulado General, bajo el número cuatro mil
cuatrocientos veintinueve, con cédula de nacionalidad
de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio,
especial y tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Francisco Yarto y Haya
mayor de edad y vecino de Madrid, para que en
nombre del compareciente pueda, presentar y re-
coger documentos, firmar instancias y solicitudes,
ante toda clase de autoridades y en cualquier ofi-
cina del Estado, así como nominas nominillas
y liquidaciones, y para que haga cuantas ges-

ciones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adelantando al otorgante, si cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean preciso, y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— En la primera de lo expuesto se obliga segun derecho

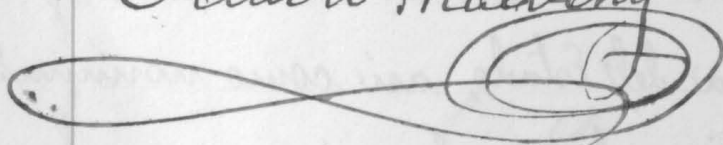
— Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Maluchy y Galup y Don Melchor Valls y Rouca, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacer por si se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constar su ocupacion y vecindad y de quanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Ramon de la Cruz

Octavio Maluchy



Melchor Valls
Ar

te mi

Juan Pons

de quien corre
el Gobierno Es
to, si cuyo fin
el objeto y le a
cartas de pago
necesario p
ndato sin l
ificar y sus
nstituciones
segun derech
Octavio Ma
y Roua, an
rio y sin ex

l Vice-Corona
ron a hacer
n todos.

e constar de
presente con

n oficio

hor Vall
An



Se expidió
una copia de
esta escritura
dia de su otorgamiento

[Firma]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Número trescientos noventa y seis
Poder.

De expidió pri
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Juan Solís y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece: _____

_____ Don Gabriel Ramentol y Arango, natural de Puerto Príncipe, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado y del comercio. _____

_____ Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: _____

_____ Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su padre Don José Ramentol y Pera, mayor de edad y vecino de Barcelona, para que en nombre del compareciente pueda, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, y hacer cuantas gestiones sean necesarias, hasta obtener de quien corresponda el pago de las cantida

des que el Gobierno Español, las Cajas de los
cuerpos, o cualquier otra entidad, quedó adew-
dándole, si cuyo fin le nombra su representante
con tal objeto y le autoriza para que firme los
recibos, cartas de pago y demás seguridades, que
se le exijan, pudiendo tambien, vender, ceder, traspasar
y endosar los respectivos documentos jus-
tificativos del adeudo, aceptando el precio y
las condiciones que estime, y cuanto mas sea
necesario para llenar cumplidamente este man-
dato, sin limitacion con facultad de ratifi-
car, rectificar y sustituir en casos necesarios,
revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga
segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio
Malvez y Galup y Don Melchor Valle
y Roura ambos mayores de edad, de este
vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-
Consul al otorgante y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por si, se ratifica
el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de

constar su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice-Con
sul doy fe.

Gabriel Ramentol

Octavio Nalvety

Melchor Valls.

ante mi
Juan Solis

jas de los
usado adu-
representante
que firmo los
nvidades, que
eder, ceder tra
cumulos ju
precio y
auto mas sea
ente este me
d de ratif
necesarios
sto se obliga
gos don
elchor Valls
d. de este
a serlo.
r mi el Vi
gos que
a ratifica
cientos, de



Se expidió por
nra copia de
esta escritura e
dia de su otorga
miento.

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Número trescientos noventa y siete.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinticinco
de mayo de mil novecientos, ante mí Don Juan P.
de Mars y Martínez, Vice-Consul de España en esta Resi-
dencia comparece Don Augusto Martínez
Ayala, natural y vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado, abogado.

[Firma manuscrita]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don José María Carril, mayor de
edad, abogado y vecino de Madrid, para que en
nombre del compareciente y representando sus
derechos y acciones, pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias y solicitudes ante toda
clase de autoridades y en cualquier dependencia
del Estado y firmar, nominas, arrendamientos, liqui-
daciones y cuanto mas sea necesario, hasta obte-
ner de quien correspondiera, el cobro de las cantida-
des que por concepto de sueldos devengados y
no percibidos, le adeuda el Gobierno Español

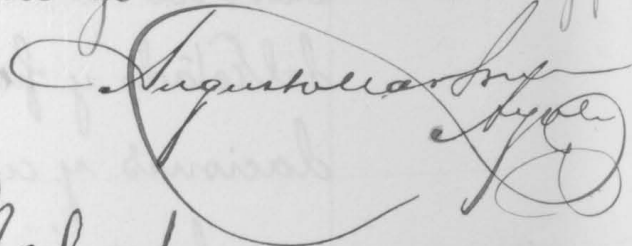
a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisos, y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones _____

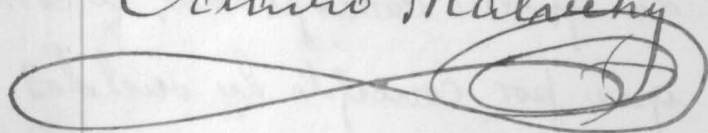
_____ Ya la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvey y Galup y Don Melchor Vall y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi, el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos _____

_____ De conocer al compareciente, de constar su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.



Octavio Malvey


Melchor Vall.
Av

te mi

Juan Ponce

te con tal
recibos y
cuanto mas
mente esti
ad de rati
necesarios
puesto se
tigos don
Melchor Val
de este ve
do. _____
or mi, el
renunciaron
y firman
mente, de
le cuanto
do y fe.
Vall.
Av

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Se expidió por
primera copia de es
critura el día
en otorgamiento
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a notary's report or a copy of a document.]

[Faint handwritten text, possibly a date or a reference to a specific document.]

[Faint handwritten text, possibly names of witnesses or parties involved.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a reference to a specific document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a reference to a specific document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a reference to a specific document.]

Número Cientos noventa y ocho
Poder

En la ciudad de la Habana a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martiner, Vice Consul de España en esta residencia, comparece:

De expidido primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Firma]

Don José Garcia Iglesias natural de Lugo, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad y cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi fin la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que da, confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Angel Muniategui y Sarria, mayor de edad y vecino de Bilbao, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado así como nominas, nominillas, liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener se quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quisiere adelantándole a cuyo fin le nombra su representante y le autoriza para que expida los

recibos, cartas de pago o escrituras pública, con las solemnidades de derecho que sean precisas concurriendo al efecto este poder, sin limitación - con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmiera de lo expuesto se obliga según derecho.

A lo otorga, siendo testigo, Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigo, que renunciaron hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, conforme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, soy fe.

Jose Garcia Iglesias

Antonio Diaz

Francisco Guerrero

Ante mí

Juan Pizarro

con las solemnidades
debidas
facultades
necesarias
expuestos de
título don
Guerrero
edad y sin
por mi el
araron hacer
Todas
ariciente,
e cuanto
soy de
lesias
B

Don Juan de los Rios
Poder

En la ciudad de Salamanca a
veintinueve de mayo de mil novecientos
veintinueve años yo don Juan de los Rios
escribo esta cédula con forma

Don José María de los
Rios y Barral, natural de Salamanca
y mayor de edad y casado

según consta en el libro
de mi casa, tengo a mi poder
la legal necesaria para este efecto

para que yo pueda cumplir
con lo que me manda el Sr. D. Juan de los
Rios y Barral, mayor de edad y casado

que en nombre del Sr. D. Juan de los
Rios y Barral, mayor de edad y casado
de la ciudad de Salamanca, por alguna forma

de su voluntad, me manda que yo
deposite en el Sr. D. Juan de los Rios y
Barral, mayor de edad y casado

en el Sr. D. Juan de los Rios y Barral, mayor de edad y casado
de la ciudad de Salamanca, por alguna forma
de su voluntad, me manda que yo
deposite en el Sr. D. Juan de los Rios y
Barral, mayor de edad y casado



Se expidió por
mera copia de
esta escritura e
fecha de su otorga-
miento.

[Signature]

Número Trescientos noventa y nueve
Poder

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

En la ciudad de la Habana a
veintey cinco de mayo de mil novecientos ante
mi, Don Juan Peters y Martiner, Vice-Consul de
España, en esta residencia, comparece: —

Don José María de la
Corre y Bassave, natural y vecino de la Ha-
bana, mayor de edad, casado, abogado. —

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que da y confiere poder cumplido
amplio, especial, tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don Amiceto Suarez
Barceña, mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del compareciente pueda presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias y solicitudes, ante toda
clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, así
como nóminas, nomimillas, liquidaciones y para que ha-
ga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien
conesporida el pago de las cantidades que el Gobierno
Español quedo adeudándole, a cuyo fin, le nombra su
representante y le autoriza para que expida los reci-

los, cartas de pago o escrituras públicas, con las solemnidades
necesarias,
de derecho, que sean ~~precisas~~, concediéndole al efecto
este poder, sin limitación, con facultad de ratificar
rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando
sustituciones.

Y a la firmiera de lo expues-
to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guer-
rero Yllán, ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí
el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renun-
ciaron hacerlo por sí, se ratifica el primero
y firman todas.

De conocer al compareciente, se
constarne su ocupación y vecindad y de con-
to el presente contiene, yo el Vice-Consul
doy fe - precisas - tachado - no vale : neces-
rias : entre líneas : vale : Doy fe.

José María Fane

Antonio Diaz ~~af~~ Guerrero

Aynte mí
Juan Paton



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su otorgamiento.

[Signature]

Número Cuatrocientos

Poder

En la ciudad de la Habana

Se expidió por ²⁵ veinte y cinco de Mayo de mil novecientos
una copia de esta escritura
el día de su otorgamiento.
ante mi Don Juan Potous y Martínez, Vice Cónsul
de España en esta residencia comparece Don Juan
Calleja y Oliva natural de Toledo, vecino de esta
ciudad, casado, mayor de edad y propietario

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido,
amplio especial y tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario a Don Silverio Garcia Gonzá-
lez, mayor de edad, Comandante del arma de Caba-
lleria, con residencia en Madrid, para que en
nombre del compareciente pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias y solicitudes ante
toda clase de Autoridades y en cualquier Oficina
del Estado, así como nominas nominillas liqui-
daciones y para que haga cuantas gestiones sean ne-
cesarias para obtener de quien corresponda el pago
de las cantidades que el Gobierno Español, quedo ade-